



ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1  
RESOLUCION N° 00116-2019-JEE-LIC1/JNE



**EXPEDIENTE N° ECE.2020001082**

Jesus Maria, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve

**VISTO:** el expediente de inscripción de lista de candidatos, presentada por JUAN CARLOS TORRES FIGARI, Personero Legal Titular de la organización política “Fuerza Popular”, para participar en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Decreto Supremo N.º 165-2019-PCM, publicado en edición extraordinaria del diario oficial *El Peruano*, con fecha 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la República convocó, para el domingo 26 de enero de 2020, a elecciones para elegir congresistas que completen el periodo constitucional 2016-2021.
2. Con Resolución N.º 0154-2019-JNE, del 7 de octubre de 2019, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se resolvió definir (60) circunscripciones administrativas y de justicia electoral, así como sus respectivas sedes en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales que se instalarán para impartir justicia electoral en primera instancia y sus respectivas sedes para el presente proceso electoral, dentro de los cuales se encuentra el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, con competencia para recibir, calificar, resolver tachas, conocer expedientes de exclusión e inscribir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a congresistas de la República del distrito electoral de Lima, de conformidad con el artículo 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
3. Mediante Decreto de Urgencia N.º 002-2019 publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 09 de octubre de 2019, el Presidente de la República autorizó a los organismos del Sistema Electoral, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, a expedir reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización del presente proceso electoral, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del cronograma electoral.
4. En mérito a la autorización antes mencionada el Jurado Nacional de Elecciones adecuó los hitos del cronograma electoral general a este proceso electoral de carácter extraordinario, dada la imposibilidad de aplicar los plazos generales previstos en la normativa electoral; de esta manera, mediante Resolución N.º 0155-2019-JNE de fecha 10 de octubre de 2019, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el cronograma electoral para el presente proceso de elecciones, estableciendo como fecha límite para la presentación de listas de candidatos, el 18 de noviembre de 2019.
5. Con fecha 18 de noviembre de 2019, el personero legal titular de la organización política “Fuerza Popular”, Juan Carlos Torres Figari, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, para el distrito electoral de Lima.



### MARCO NORMATIVO

6. El artículo 90° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 112°, 113° y 114° de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante la LOP), establecen los requisitos para ser elegido Congresista de la Republica y los impedimentos para postular a dicho cargo.
7. El artículo 31° y 35° de la Constitución Política del Perú, establecen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas conforme a ley.
8. El artículo 27 numerales 27.1° y 27.3° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante el Reglamento) aprobado por Resolución N.° 0156-2019-JNE, establece que la solicitud de inscripción que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 22° al 26° y 29° del Reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, será admitida a trámite y publicada.
9. La solicitud de inscripción que no cumpla con los requisitos señalados en el numeral anterior, será declarada inadmisibles siempre que las observaciones anotadas puedan ser subsanadas en los plazos que señala el artículo 28° del Reglamento, en cuyo caso el Jurado Electoral Especial emitirá la resolución de admisión de la solicitud de inscripción.
10. Mediante Resolución N.° 189-2019-JNE de fecha 13 de noviembre de 2019, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones absolvió la consulta formulada por este Jurado Electoral Especial, estableciendo como criterio normativo que la renuncia al cargo y la licencia sin goce de haber de los servidores y funcionarios públicos comprendidos en el artículo 113 y 114 de la LOE, que deseen participar en el presente proceso electoral, deben precisar expresamente que serán efectivas a partir del 27 de noviembre de 2019, es decir 60 días antes de la Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

### III.- Sobre los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República

11. El Art. 25 del Reglamento establece los documentos que se deben presentar al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República, siendo estos los siguientes:
  1. La impresión del "Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos, identificado con un código único, firmado por todos los candidatos y el Personero Legal, de conformidad a lo previsto en el numeral 25.1 del citado reglamento.
  2. El acta original de los comicios internos realizados por el órgano partidario, conforme al estatuto o al acuerdo que forma la alianza electoral. Este documento, o la copia firmada por el personero legal, debe contener la relación de candidatos elegidos. El mencionado documento deberá contener la siguiente información: a) Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna, b) Nombre completo, número de DNI y sexo de los candidatos elegidos, c) Modalidad empleada para la elección de los candidatos, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos y d) Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces.
  3. De ser el caso, el original o copia certificada del acta de designación directa de hasta una



cuarta parte del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, conforme a su respectivo estatuto o acuerdo que forma la alianza, firmada por el personero legal. Este documento deberá contener los mismos requisitos del acta de los candidatos elegidos mediante votación, a excepto de la indicación de modalidad de elección, toda vez que de la denominación del documento se entiende que se refiere a la designación directa de candidatos.

4. La impresión del Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del JNE, de conformidad con lo señalado en los artículos 13 a 16 del citado reglamento.
5. El original o copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al cargo o la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dichas exigencias para postular, conforme a los artículos 113 y 114 de la LOE.
6. El original o copia legalizada de la autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra agrupación política. La autorización debe ser suscrita por el secretario general o por quien señale el respectivo estatuto o norma interna.
7. El comprobante original de pago por la tasa correspondiente. (S/. 436,17 establecido mediante Resolución N° 0554-2017-JNE).

#### IV.- Calificación de la solicitud de inscripción de candidatos a las “Elecciones Congresales Extraordinarias 2020”, presentada por la organización política “FUERZA POPULAR”.

12. El numeral 1) del Art. 27 del Reglamento, prescribe que el Jurado Electoral Especial, en un plazo máximo de tres días (3) calendario después de presentada la solicitud de inscripción, procederá a verificar el cumplimiento integral de los requisitos previstos en los artículos del 22 al 26 del reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida a trámite. El pronunciamiento que declare inadmisibles la solicitud de inscripción no es apelable.

De la revisión de la documentación presentada por la organización política “Fuerza Popular”, este Colegiado electoral formula las siguientes observaciones:

13. Sobre la presentación del Formulario de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos, se aprecia que MENDOZA DEL SOLAR MARÍA HELENA (candidata con el Nro. 07), CASANOVA SAAVEDRA PEDRO CARLOS (candidato con el Nro. 9), ESPOSITO SHAPIAMA SANDRO (candidato con el Nro. 12), ZARATE SALAS GERARDO ABRAHAM (candidato con el Nro. 33) y ATO RODRIGUEZ CLAUDIA SILVANA (candidata con el Nro. 36), no han cumplido con consignar su rúbrica en el mencionado formato, **por lo que se requiere al mencionado personero, a fin de que disponga lo necesario y cumpla con regularizar dicha omisión.**
14. Sobre el Acta de Elección Interna y/o Designación Directa de Candidatos, se observa que la organización política “Fuerza Popular”, ha procedido a la designación directa de 05 candidatos, y de 31 candidatos bajo la modalidad de elecciones a través de delegados (previsto en el literal “c” del Art. 24 de la Ley de Organizaciones Políticas); sin embargo respecto a esta última modalidad de elección, no se ha cumplido con adjuntar **el acta de elección de los delegados por los órganos partidarios, conforme lo estipula el Art. 27 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; por lo que, se requiere al mencionado personero cumpla con adjuntar la documentación respectiva con las formalidades que determina la norma de la materia.**

De la documentación remitida, se aprecia que mediante Resolución N° 24-2019-TEN-FP, de



fecha 16 de noviembre del presente año, se resolvió entre otras consideraciones aceptar la renuncia del señor Marco Enrique Miyashiro Arashiro (candidato con el Nro. 7), quien presentó su renuncia con fecha 15 de noviembre del presente año. Motivo por el cual, la mencionada organización política mediante acta de designación directa de fecha 17 de noviembre del presente año, ha decidido consignar como reemplazo del candidato renunciante a MARÍA ELENA MENDOZA DEL SOLAR. Siendo ello así, cabe precisar que de acuerdo al cronograma electoral aprobado mediante Resolución N° 155-2019-JNE, de fecha 10 de octubre de 2019, se ha determinado que el periodo de democracia interna fue a partir del 11 de octubre al 06 de noviembre del año en curso.

En ese sentido, debe quedar claro que tanto las elecciones internas como las designaciones directas materializan la noción de democracia interna, conforme se desprende del contenido del Art. 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, cuando determina que por lo menos las 3/4 partes del total de candidatos deben ser elegidos necesariamente a través de elecciones cerradas, abiertas o a través de delagados; y hasta una 1/4 parte como máximo del total de candidatos pueden ser elegidos directamente por el órgano del partido que disponga el estatuto (este último supuesto se refiere a la designación directa). En consecuencia, no habiendo considerado el plazo legal establecido para la designación directa de MENDOZA DEL SOLAR, que de acuerdo a la Resolución Nro. 155-2019-JNE, podía efectuarse solo hasta el día 06 de noviembre de 2019, su candidatura deviene en improcedente.

15. Sobre la presentación del documento en original o copia legalizada que contiene el cargo de renuncia o la solicitud de licencia sin goce de haberes por parte de los candidatos, se aprecia lo siguiente:

En el caso de la ciudadana **MENDOZA DEL SOLAR MARIA HELENA** (candidata con el Nro. 7), se advierte que ha declarado en su Hoja de Vida, que a la fecha desempeña el cargo de Gerente de Imagen Institucional en la Municipalidad Distrital de La Molina, sin embargo, no ha cumplido con presentar el cargo en original o copia legalizada de la licencia sin goce de haberes, la misma que se debe hacer efectiva según disposición normativa a partir del 27 de noviembre del presente año. **Por lo que, se requiere al personero de dicho partido cumpla con subsanar la omisión descrita.**

En lo que concierne a **DEL RIO SUAREZ KATHERINE SUSANA** (candidata con el Nro.34) se observa del formato único de declaración jurada de hoja de vida, que a la fecha estaría prestando servicios como Abogada en la Municipalidad Metropolitana de Lima, de ser así, no habría cumplido con adjuntar en original o copia legalizada el cargo de su solicitud de licencia sin goce de haberes, debiendo hacerse efectivo desde el día 27 de noviembre del presente año. **En consecuencia, se requiere al mencionado personero cumpla con presentar la documentación respectiva.**

Siendo ello así y teniendo en cuenta las observaciones antes descritas, la solicitud de inscripción deviene en inadmisibles, motivo por el cual, el personero legal de la organización política **FUERZA POPULAR** podrá subsanarlas en el plazo de **dos (2) días naturales**, conforme a lo previsto en el artículo 28.1° del Reglamento, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones,



ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1  
RESOLUCION N° 00116-2019-JEE-LIC1/JNE



**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, presentada por **TORRES FIGARI JUAN CARLOS**, Personero Legal Titular de la Organización Política “**FUERZA POPULAR**”, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020”, concediéndole el plazo perentorio de **DOS (2) DÍAS CALENDARIO**, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, a efectos de que cumpla con subsanar **las observaciones descritas en los considerandos 13, 14 y 15 de la presente resolución**, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la solicitud presentada.

**Segundo: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Inscripción de **MARÍA ELENA MENDOZA DEL SOLAR** (candidata con el N° 07), que integra la lista de candidatos presentada por el personero legal de la organización política “**FUERZA POPULAR**”, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 del distrito electoral de Lima, por las consideraciones expuestas en el considerando 14 de la presente resolución.

**Tercero: RESERVAR** la admisibilidad de los candidatos que no presentan observación alguna, a fin de efectuar una sola publicación de la lista, una vez sean subsanadas las observaciones advertidas.

**Cuarto: NOTIFICAR** a **TORRES FIGARI JUAN CARLOS**, Personero Legal Titular de la organización política “**FUERZA POPULAR**”, con la presente resolución, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
Ss

**LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON**  
**PRESIDENTE**

**CLEVER CHAVEZ BORBOR**  
**SEGUNDO MIEMBRO**

**MONICA EDITH YGLESIAS RAMOS**  
**TERCER MIEMBRO**

**MARY RUBY FIESTAS CHUNGA**  
**SECRETARIA JURISDICCIONAL**

rmmp